

Sra. Marisol Soto Cifuentes

SGS Natural Resources

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas, informa lo siguiente:

1. *Con respecto al Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras punto "2. Reemplácese, la letra l) del numeral 3.2.1...":*
 - a) *¿Podrán presentarse correos, cartas u otros documentos que den cuenta de la solicitud de ampliación ante la entidad acreditadora o el INN deberá emitir un documento con esta información y tendremos que solicitar? En este último caso, ¿Se dispondrá de un documento oficial sobre la emisión del INN que dará cuenta que el organismo ha solicitado la ampliación del alcance de acreditación del Organismo de Inspecciones?*

RESPUESTA ADUANAS:

Se precisará en la resolución.

- b) *¿El INN dejará incluir procedimientos de los servicios que se hayan adjudicado posterior a cuando se realizó la postulación de ampliación de la acreditación? Favor indicar como se deberá proceder en caso de que no sea posible lo anterior.*

Nota: *Esta consulta va dirigida específicamente por dos (2) procedimientos asociados al servicio de embarques de cliente Codelco Chuquicamata (MIN-L3-SAM(CL)-INS-123I y servicio de embarques en maxi-sacos (MIN-L4-SAM(CL)-INS-121I) ya aprobados por el Departamento Laboratorio Químico del Servicio de Aduanas, pero que al haber comenzado posterior a nuestra postulación realizada en julio del año 2021, la entidad acreditadora no nos permitió su incorporación en la ampliación hasta dar por finalizado el proceso actual (proceso al que aún quedan testificaciones por realizar).*

RESPUESTA ADUANAS:

En el marco del Convenio de colaboración suscrito entre Aduanas e INN, se buscará dar solución a esta problemática.

- c) *Bajo el mismo concepto de la pregunta anterior, ¿La entidad acreditadora, INN, permitirá la inclusión nuevos procedimientos asociados a nuevos servicios que hayan sido adjudicados posterior a la solicitud de ampliación del alcance de la acreditación y del plazo de la certificación según lo indicado bajo la 23ter? Favor indicar como se deberá proceder en caso de que no sea posible lo anterior.*

RESPUESTA ADUANAS:

Ver respuesta de la pregunta anterior.

- d) *En caso de que el Organismo de Inspecciones ya cuente con certificación frente al Servicio Nacional de Aduanas y quiera ampliarse para otros servicios ¿Deberá enviarse nuevamente la documentación legal del OI y de sus representantes legales, o sólo será necesario enviar información sobre personal, procedimientos e instalaciones asociados al servicio por el cual se requiere ampliar?*



e) RESPUESTA ADUANAS:

Si un organismo de inspección (OI) ha sido certificado por el Servicio y por ende, cuenta con la acreditación del INN para determinados procedimientos específicos, aprobados por el Departamento Laboratorio Químico (DLQA) de la Subdirección de Fiscalización, y le es necesario incorporar a dicha certificación nuevos procedimientos específicos, debe cumplirse un acto administrativo independiente de la Resolución inicial que certificó al OI, que complemente la primera, debiendo corroborarse el cumplimiento de los requisitos del Artículo 3 del Reglamento.

En este sentido, transcribimos del Dcto Hda. 32/2018 el Artículo 3° que fija tales exigencias:

"Artículo 3: La persona que solicite acceder a la certificación deberá:

- a) Ser persona natural o jurídica domiciliada o establecida en Chile;**
- b) Solicitar la certificación para uno o más de los procesos establecidos mediante resolución del Director Nacional de Aduanas;**
- c) Contar con una acreditación vigente para el proceso por el que solicita certificarse, otorgada por el Instituto Nacional de Normalización, INN, o por una entidad de acreditación extranjera con reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios validada por el Servicio Nacional de Aduanas, según corresponda;**
- d) Contar con el personal, instalaciones y equipamiento necesarios para desarrollar los procesos por los que solicita certificarse; e) Permitir al Servicio Nacional de Aduanas la realización de visitas de inspección, y presentar la documentación complementaria que se le requiera, para determinar el fiel cumplimiento de los requisitos para acceder a la certificación;**
- e) Permitir al Servicio Nacional de Aduanas la realización de visitas de inspección, y presentar la documentación complementaria que se le requiera, para determinar el fiel cumplimiento de los requisitos para acceder a la certificación;**
- f) No registrar deudas vigentes por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes o multas aduaneras y/o tributarias; y**
- g) El postulante o sus representantes legales no haber sido condenados por delito aduanero, tributario o económico en los últimos tres años."**

Considerando la dinámica del mercado, si el OI certificado solicita agregar procedimientos que corresponden a otros terminales o empresas mineras, si lo hace dentro de la vigencia de su certificación inicial, debiera actualizar la información entregada originalmente, para comprobar que no han surgido situaciones que impidan atender a lo solicitado. Por lo tanto, el Organismo de Inspección deberá:

- solicitar que DLQA autorice el procedimiento específico,
- ingresar la solicitud de acreditación del mismo ante el INN; y
- proporcionar al Servicio la información actualizada, entre otros aspectos, en cuanto a deuda vigente, representantes legales, vigencia de la sociedad.

Cabe hacer notar que la certificación se otorga por 3 años, pero supeditada a la vigencia de la acreditación de los procedimientos ante el INN. Es un deber del OI mantener actualizada su información técnica y legal ante el Servicio, con datos fidedignos en el Registro de Operadores.



- f) Favor indicar qué se consideraría como “casos justificados” en caso de requerir alguna prórroga en caso de durante los 12 meses de plazo para la acreditación del servicio (que cuenta con su respectivo permiso de trabajo) no pueda llevarse a cabo.

RESPUESTA ADUANAS:

Es facultad del Servicio determinar, en su debido momento, cuáles serán los casos justificados.

2. Con respecto al Apéndice VII del Capítulo 4 en el Punto 2 que indica “**Eliminase, la letra b) del numeral 1.3.1 junto con el Formulario: Anexo 2 (Declaración Jurada) ...**”. El Anexo 2 ¿se refiere en realidad al Anexo 3 indicado en resolución exenta 3624 del 17 de agosto de 2018?

RESPUESTA ADUANAS:

No. La norma instruye eliminar el Anexo 2 del Apéndice VII del Capítulo 4, esta instrucción no afecta ningún Anexo de la resolución 3624, norma que se encuentra en un apéndice diferente al señalado (Apéndice II del Capítulo 4).

3. En caso de que nos adjudicamos una licitación donde es necesario instalar un Laboratorio ¿podremos trabajar sin problema en las nuevas instalaciones y con los nuevos procedimientos sin estar acreditados por INN, solo con el V/B de Aduana? Es decir, ¿Podremos comenzar a trabajar en análisis químico mientras nos acreditamos (NCH 17025) en este nuevo laboratorio y por ende emitir Certificados de calidad?

RESPUESTA ADUANAS:

Puesto que es un requisito estar acreditado en la NCh 17025:2017, no es posible comenzar a trabajar en la realización de análisis químico en el nuevo laboratorio.

4. Por otro lado, ¿se puede reevaluar el tema de la distancia entre el lugar donde se toma la muestra y donde se realizan la determinación de humedad y preparación de la muestra de calidad, la que actualmente es de 150 Km? (Capítulo IV apéndice 2), si esto se refiere a que las muestras puedan contaminarse o perder la humedad, las muestras puede trasladarse lo más protegida posible y en su bolsa sellada, de esta forma la muestra no se contamina y tampoco pierde Humedad, debido a que al momento de realizar el ensayo las muestras son homogeneizadas en la misma bolsa de tal forma que atrape toda el agua acumulada en la Bolsa.

Si es por un tema de tiempo, en algunos casos las muestras también tienen que esperar para ser trasladadas para su ensayo en sectores de menos de 150 KM., y en este caso se acumulan varias muestras antes de ser llevadas a los laboratorios. También en algunos servicios las muestras son tomadas en un tuno y preparadas en otro, por lo que la distancia se revise.

RESPUESTA ADUANAS:

Se evaluará su propuesta.

